

Lima, 13 de noviembre de 2017

OFICIO N°0597-2017-2018-CCR/CR

Señor
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República



Referencia: Oficio N° 269-2017-2018-ADP-CD/CR

Presente.-

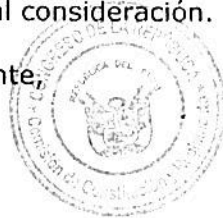
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, dar respuesta al Oficio materia de referencia mediante el cual, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo, se corre traslado a esta Comisión del Oficio N° 0572-2017-2018/CIM.CR de la Comisión Especial Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de Gobierno en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado Peruano; solicitando la emisión de una Opinión Consultiva absolviendo las consultas allí formuladas.

Al respecto, adjunto el "Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República" aprobado en la Novena Sesión Ordinaria con fecha 07 de noviembre de 2017 de la Comisión de Constitución y Reglamento, en aplicación del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Maria Ursula Letona Pereyra
MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta de la Comisión de
Constitución y Reglamento

MULP- CR

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

INFORME DE OPINIÓN CONSULTIVA N° 01-2017-2018

SOLICITANTE: Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras, proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado Peruano.

MATERIA: Opinión Consultiva respecto al Oficio 269-2017-2018-ADP-CD/CR de fecha 3 de noviembre del 2017, remitido por el Oficial Mayor del Congreso de la República por encargo del Consejo Directivo del Congreso de la República, conteniendo el Oficio 0572-2017-2018/CIM.CR. de fecha 31 de octubre del 2017, remitido por la Presidenta de la *Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras, proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado Peruano, en relación a la asistencia del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, ante una Comisión Investigadora.*



1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio 0572-2017-2018/CIM.CR., la Presidenta de la *Comisión Investigadora Multipartidaria para investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios y servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras, proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado Peruano,* solicitó a la Presidencia del Congreso de la República poner a conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento la solicitud de emisión de una opinión consultiva respecto a las siguientes preguntas:

- 1 ¿El presidente de la República tiene la obligación constitucional de recibir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para prestar declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo?
- 2 La renuencia del Presidente de la República de recibir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para prestar declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo, ¿qué consecuencias jurídicas le acarrea?
- 3 ¿Puede una Comisión Investigadora del Congreso investigar al Presidente de la República por hechos ocurridos antes de asumir el cargo?

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

- 4 ¿Una Comisión Investigadora puede levantar el secreto bancario, reserva tributaria, reserva bursátil y el secreto de las comunicaciones al presidente de la República en la investigación de hechos ocurridos antes de asumir el cargo?

En virtud de ello, con fecha 03 de noviembre de 2017, mediante Oficio 269-2017-2018-ADP-CD/CR, el Oficial Mayor del Congreso de la República, por encargo del Consejo Directivo, remitió a esta Comisión la referida solicitud.

El presente informe de opinión consultiva fue aprobado por **MAYORÍA** en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 7 de noviembre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Úrsula Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Héctor Becerril Rodríguez, Lourdes Alcorta Suero, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Milagros Takayama Jiménez y Yeni Vilcatoma De la Cruz**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Rolando Reátegui Flores y Modesto Figueroa Minaya**, miembros accesorios de la Comisión. Votaron en contra los señores congresistas **Yonhy Lescano Ancieta, Gilbert Violeta López y Vicente Zaballos Salinas**, miembros titulares de la Comisión.

2. BASE NORMATIVA

La presente opinión consultiva se emite en atención a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República que establece que compete a las Comisiones *"la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia"*.

Asimismo, se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del citado reglamento, en el cual se establece que las Comisiones Ordinarias *"también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves"*.

3. ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL PEDIDO DE OPINIÓN

- 3.1. **PRIMERA CONSULTA:** *"¿El Presidente de la República tiene la obligación constitucional de recibir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para prestar declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo?"*

En primer lugar, es preciso resaltar que el Poder Constituyente atribuye al Congreso de la República, entre otras funciones y deberes constitucionales, el velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, así como disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores (artículo 102, numeral 2, de la Constitución Política).

Ahora bien, dicha labor de control político no se circunscribe al control de los actos normativos del Poder Ejecutivo; sino que se encuentra íntimamente relacionado con el esclarecimiento de asuntos de interés público.

El mandato representativo supone que el Congreso de la República tiene el deber de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales así como de fiscalizar si el Estado, en

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

todos sus niveles, cumple con su deber constitucional de promover el bienestar general y luchar contra la corrupción.


Bajo ese marco, se tiene que el artículo 97 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

"Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

*Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. **Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.**" (Énfasis agregado).*

Al respecto, es preciso resaltar que el citado precepto constitucional utiliza el término "comparecer", no así "recibir", palabra utilizada en la consulta. **Por ello, la Comisión de Constitución y Reglamento, al absolver las consultas, utilizará la palabra consignada en la norma constitucional, es decir, "COMPARECER".**

El Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 67 de la sentencia recaída en el 4968-2014-PHC/TC, el cual constituye precedente vinculante, señala que las comisiones de investigación **NO REALIZAN UN PROCEDIMIENTO ACUSATORIO NI SANCIONATORIO:**



"67. Sobre el particular, corresponde recordar que, a diferencia de otros procedimientos que pueden activarse en sede parlamentaria, el de las comisiones de investigación NO ES UN PROCEDIMIENTO ACUSATORIO, NI TAMPOCO SANCIONATORIO; sus conclusiones no siempre culminan en una recomendación de acusación; y, aunque así fuere, ellas no vinculan a ningún poder público. No es, pues, un ámbito en el que, a criterio de este Tribunal, opere el derecho fundamental a interrogar testigos como parte del derecho fundamental a la defensa" (El subrayado y las negritas son nuestras).

En consecuencia, no resulta aplicable la excepción prevista en el artículo 117 de la Constitución Política que establece: "El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral"; puesto que, esta norma se refiere a procedimientos o procesos que puedan originar una ACUSACION (por ejemplo, un procedimiento de antejuicio o juicio político ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales o un proceso penal); lo cual NO SUCEDE con una Comisión Investigadora, puesto que esta NO realiza un proceso acusatorio ni sancionatorio, tal como lo señala expresamente el Tribunal Constitucional (ver *supra*).

Atendiendo a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que cualquier funcionario público, **incluido el Presidente de la República**, se encuentra obligado a colaborar con la labor y fines para los cuales son creadas las comisiones investigadoras.

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

En efecto, el Presidente de la República sí tiene el deber de comparecer personalmente para el esclarecimiento de hechos o actos de interés público acaecidos con anterioridad a su asunción en el cargo, que sean materia de un procedimiento de investigación que lleve a cabo el Congreso de la República a través de una comisión investigadora creada para tal fin o de una comisión ordinaria a la cual se le hayan otorgado facultades de investigación.

La dilucidación de los mecanismos para que se materialice y asegure lo anterior, corresponde ser determinado por la comisión investigadora respectiva.

Por lo tanto, la Comisión de Constitución y Reglamento concluye que el Presidente de la República sí tiene la **obligación constitucional** de comparecer personalmente ante una comisión investigadora del Congreso de la República, que haga posible la dinámica de preguntas y repreguntas.

3.2 SEGUNDA CONSULTA: La renuencia del Presidente de la República de recibir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para prestar declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo, ¿qué consecuencias jurídicas le acarrea?

Como se indicó en la absolución de la primera consulta, existe un deber constitucional del cual no se encuentra exonerado el Presidente de la República, de comparecer personalmente ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República.

Si un Presidente de la República no comparece ante una comisión investigadora, y ello impide el esclarecimiento de los hechos de interés público que conllevaron al inicio de un procedimiento de investigación o la creación de una comisión investigadora; **se configuraría una infracción constitucional**, la cual previa denuncia constitucional, tendría que ser dilucidada por la sub-comisión de acusaciones constitucionales **luego de concluido el mandato representativo del Presidente de la República**.

3.3 TERCERA CONSULTA: ¿Puede una Comisión Investigadora del Congreso investigar al Presidente de la República por hechos ocurridos antes de asumir el cargo?

Al respecto, es preciso reiterar que el artículo 117 de la Constitución Política limita los supuestos en virtud de los cuales se puede "acusar" al Presidente de la República.

Adviértase, entonces, que el Poder Constituyente, en dicho precepto normativo, no hace referencia alguna a la investigación de hechos o actos que involucren al Presidente de la República, lo cual no podría ser de otro modo porque el artículo 117 antes mencionado está referido a dotar de inmunidad a un determinado alto funcionario público, no las facultades o potestades investigadoras del Congreso de la República.

En el caso de una comisión investigadora no nos encontramos ante un supuesto en el cual se pretenda "acusar" al Presidente de la República, sino ante un procedimiento en el cual se pretende el esclarecimiento de asuntos de interés público que -como ha señalado el Tribunal Constitucional- no tiene carácter acusatorio ni sancionatorio.

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

De ahí que, la Comisión de Constitución y Reglamento considera que no resulta admisible remitirse a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política.

Bajo ese marco, en la medida que no nos encontramos ante la "investigación" que efectúa la sub-comisión de acusaciones constitucionales en el marco de una denuncia constitucional, que puede devenir en una "acusación"; sino, ante una "investigación" de una comisión investigadora que tiene por objeto el esclarecimiento de asuntos de interés público y que no deviene en una "acusación" ni "sanción" (tal como lo ha aclarado el máximo intérprete constitucional –ver supra-); dicha comisión investigadora del Congreso de la República **sí** se encuentra legitimada constitucionalmente para investigar al Presidente de la República por hechos o actos ocurridos antes de asumir el cargo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, atendiendo a los cuestionamientos que se formularon durante el desarrollo de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento el día 7 de noviembre del 2017, es pertinente resaltar que el presente informe versa sobre una materia distinta del Informe de Opinión Consultiva 01-2016-2017 realizado por esta misma comisión en el periodo 2016-2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"1. Tanto el artículo 97 de la Constitución, como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, otorgan a la Comisión Investigadora la atribución de citar a autoridades, funcionarios y servidores públicos a fin de que comparezcan y brinden información, por tanto, los fiscales de todos los niveles no pueden negarse a asistir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para proporcionar información que no sea de naturaleza reservada. Están exceptuados de concurrir a una Comisión Investigadora el Presidente de la República, en tanto que solo procede investigarlo y acusarlo cuando medien los supuestos del artículo 117 de la Constitución, y los congresistas, en aplicación del artículo 97 de la Constitución que dispone que no están sujetos a interpretación".

Ello porque, en primer lugar, durante el desarrollo del informe de opinión consultiva antes mencionado, no se desarrollaron ni justificaron de manera detallada los alcances temporales ni materiales, de dicha conclusión; tan es así que la única referencia similar se ubica en la página 9 del citado informe, en el que se indicó lo siguiente:

"Este mandato está dirigido a todas las autoridades y funcionarios, de manera que, en general, toda autoridad tiene el deber de asistir a la convocatoria de una Comisión Investigadora. Dicha obligatoriedad se fundamenta en que las Comisiones Investigadoras cuentan con 'una atribución para investigar sobre hechos y que corresponde a la misión política que el Parlamento tiene para ejercer la fiscalización'.

Cabe resaltar que están exceptuados de concurrir a una Comisión Investigadora el Presidente de la República, en tanto que solo procede investigarlo y acusarlo cuando medien los supuestos del artículo 117° de la Constitución, y los congresistas, en aplicación del artículo 93° de la Constitución que dispone que no están sujetos a interpelación" (Énfasis agregado).

En segundo lugar, porque el Informe de Opinión Consultiva 01-2016-2017 se emitió como consecuencia de consultas relacionadas con la asistencia de un fiscal, esto es, un representante o miembro del Ministerio Público, ante una comisión investigadora; mientras que en el presente caso, nos encontramos ante consultas relacionadas específicamente con la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora.

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.


Por tanto, en el presente caso, la Comisión de Constitución y Reglamento se está pronunciando respecto de un supuesto nuevo: un procedimiento de investigación realizado al amparo del artículo 97 de la Constitución Política sobre hechos o actos producidos antes de que el Presidente de la República asuma dicho cargo.

En consecuencia, no nos encontramos ante informes de opinión consultiva contradictorios, sino más bien sobre materias distintas.

3.4. CUARTA CONSULTA: ¿Una Comisión Investigadora puede levantar el secreto bancario, reserva tributaria, reserva bursátil y el secreto de las comunicaciones al Presidente de la República en la investigación de hechos ocurridos antes de asumir el cargo?

El artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona al secreto bancario y a la reserva tributaria. Sin embargo, el propio precepto constitucional prevé expresamente que ***"El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado"*** (Las negritas son nuestras).

En concordancia con lo mencionado en dicho precepto normativo, se tiene que el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política refiere que, en el marco de un procedimiento de investigación, ***"[...] dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria [...]"***.



Atendiendo a que la propia norma constitucional [entiéndase, el artículo 2, numeral 5) se remite a la ley, es preciso, valga la redundancia, remitirse a la norma especial que regula el procedimiento de investigación que se lleva a cabo al interior del Congreso de la República. Atendiendo a ello, corresponde indicar que el artículo 88, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, establece que ***"Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. [...] Tratándose del secreto bancario, el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros"*** (Las negritas son nuestras).

Por tanto, concluimos que la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República hacen referencia a ***"pedir"*** o ***"solicitar"***, porque por sí mismo es materialmente imposible que la propia comisión investigadora levante el secreto bancario o la reserva tributaria de la persona investigada, dado que se trata de una información con la que no cuenta o posee.

Atendiendo a ello, y circunscribiéndose a la forma cómo ha sido formulada la cuarta consulta, la Comisión de Constitución y Reglamento concluye que una comisión investigadora puede ***"pedir"*** o ***"solicitar"*** a los órganos competentes, el levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria, de la reserva bursátil y del secreto de las comunicaciones del Presidente de la República, en el marco de la investigación de hechos o actos ocurridos antes de que este asumiera el cargo.

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento estima conveniente recordar que, para el levantamiento de dichas reservas o secretos, no es necesario que se ponga en conocimiento previo a las personas relacionadas con un procedimiento de investigación llevado a cabo por el Congreso de la República, ello en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 90 de la sentencia recaída en el Expediente 4968-2014-PHC/TC, que constituye precedente vinculante, y en el que se indica lo siguiente:

"90. En tal sentido, es oportunidad para que este Tribunal rectifique dicho criterio y precise que el suceso que debe necesariamente verificarse antes de solicitar el levantamiento del secreto bancario es la conformación de la Comisión, mas no la comunicación al investigado de los hechos por los cuales se va a investigar. [...]"

4. CONCLUSIONES

1. El Presidente de la República sí tiene la obligación constitucional de comparecer ante una comisión investigadora del Congreso de la República para prestar su declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo; en las condiciones que se precise.
2. Si un Presidente de la República no comparece ante una comisión investigadora, y ello impide el esclarecimiento de los hechos de interés público que conllevaron al inicio de un procedimiento de investigación o la creación de una comisión investigadora; se configuraría una infracción constitucional, la cual previa denuncia constitucional, tendría que ser dilucidada por la sub-comisión de acusaciones constitucionales luego de concluido el mandato representativo del Presidente de la República.
3. Una comisión investigadora del Congreso de la República sí se encuentra legitimada constitucionalmente para investigar, salvaguardando el derecho al debido procedimiento, al Presidente de la República por hechos ocurridos antes de asumir el cargo, porque el artículo 117 de la Constitución Política limita la potestad del Congreso de la República para acusar constitucionalmente al Presidente de la República; no así para investigarlo. Es decir, porque el citado precepto constitucional constituye una garantía o inmunidad para su continuidad en el ejercicio del cargo, no lo blindo de investigaciones por hechos que acaecieron cuando no tenía tal condición [entiéndase, la de Presidente de la República].
4. Una comisión investigadora no se encuentra legitimada para levantar directamente el secreto bancario, reserva tributaria, reserva bursátil y el secreto de las comunicaciones al Presidente de la República, en el marco de la investigación de hechos ocurridos antes de que este asumiera el cargo; sin embargo, en virtud de lo previsto en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política, y en el artículo 88, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones investigadoras se encuentran facultadas a solicitar a los órganos competentes el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

Lima, 7 de noviembre del 2017.



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Presidenta



ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

Miembro Titular



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular



GÍLBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

HERNANDO ISMAEL CEBALLOS FLORES
Miembro Accesorio

Miembro Titular



GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesorio

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesorio

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

ALBERTO DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio



MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesorio

Informe de Opinión Consultiva 01-2017-2018, sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora del Congreso de la República.

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Accesorio



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio

JULIO PABLO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesorio



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio